



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

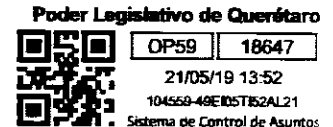
2018 **59^o** 2021

Querétaro, Qro., a 12 de abril de 2019

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Asunto: Se presenta iniciativa

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E



ANEXA C.D.

DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN, TANIA PALACIOS KURI, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, LETICIA RUBIO MONTES, MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI Y LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de este congreso la **“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En el párrafo octavo, del artículo antes mencionado, señala que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso



esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2. Que dentro del largo periodo de transición a la democracia del sistema político mexicano y los continuos procesos de reformas y modernización de las administraciones públicas en el ámbito federal, favorecieron tanto en el discurso como en la práctica de políticas, la generación de condiciones para avanzar hacia una gestión pública más abierta y de cara la sociedad, en las cuales ha dejado un avance en las acciones y políticas implementadas por los tres ámbitos de gobierno en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información, donde aún se contemplan retos que cumplir, pero sin duda son muestra de una responsabilidad del actuar de todos los Entes Públicos.

3. Que de acuerdo a la publicación de Soto Gama, "Principios Generales del Derecho a la Información", Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se conceptualiza que la transparencia implica que toda la información o cúmulo de datos que este posee, esté disponible al ciudadano sin obstáculos, libre de toda manipulación, sea completa, oportuna y entendible para todos.

Concatenado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión e Información, contemplo una serie de estudios y criterios, de la que se destaca la siguiente Tesis Aislada, por establecer los postulados de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra dice:

Época: Novena Época

Registro: 160979

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.791 A

Página: 2245

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ACTOS DE PUBLICIDAD DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO REQUIEREN DE LA



**CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTATIVOS PARA SU EMISIÓN,
PARA ESTIMAR QUE SATISFACEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.**

De los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte la obligación de las entidades oficiales de hacer pública, de la manera más simple y directa, la información que se encuentra en su poder derivada del ejercicio de sus funciones, así como aquella que estimen relevante, a efecto de aportar a la opinión pública datos sobre su gestión, lo que implica una carga de carácter democrático. En este sentido, la emisión de boletines de prensa, comunicados, conferencias, discursos, entrevistas, entre otros medios de divulgación, en los que se da a conocer determinada información sobre las funciones desempeñadas por un órgano de gobierno, es un acto de publicidad de su desempeño y resultados dirigido al público en general y no a un sujeto en particular, cuya emisión obedece a la obligación y necesidad de transparentar su gestión —elevada a rango constitucional—. Consecuentemente, dicho acto no requiere la cita de los preceptos legales facultativos para su emisión, para estimar que satisface la garantía de legalidad, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, pues basta la existencia de una norma que faculte y obligue a la autoridad encargada de divulgar esa información para actuar en ese sentido, y que su proceder se encuentre dentro de los límites legales y del texto constitucional, por tratarse de actos con efectos generales donde existen razones que, socialmente, justifican su emisión, obligación emanada del propio mandato —ex lege—, en donde se confieren la facultad y responsabilidad a la autoridad de difundir las actividades y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, siendo destacable, además, que la fuente en que se basa el medio de divulgación es fiable, por tener su origen en actos desplegados por autoridades en ejercicio de sus funciones, resultando conveniente que la sociedad tenga conocimiento de este tipo de información, por tratarse de acontecimientos que trascienden la órbita de lo privado.

4. Que el 11 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Carta Magna, la cual tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos para garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

El mismo ordenamiento general, establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y



entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Comunicación Social, establece la entrará en vigor, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguiente que dictan diversos plazos mismos que dan operatividad a parte de la Ley, sin embargo, observantes de lo mandado y ante una interpretación integral de la norma, fue menester considerar y atender el diverso Artículo Tercero Transitorio, el cual establece la obligación a cargo de El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México de armonizar su legislación de acuerdo a lo contemplando en la Ley General, por lo que en fecha 03 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de comunicación social, misma que tiene por objeto establecer y homologar criterios que se deben de atender de manera general en el Estado.

6. Que ahora bien, en el Título II, “De la Comunicación Social de los Entes Públicos”, Capítulo V, “De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social”, artículo 30, de la multicitada Ley General, se contemplan las obligaciones para los Poderes Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales quienes deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo ya mencionado.

De igual manera es preciso realizar una interpretación integral a la Ley General, puesto que se contempla una serie de disposiciones que deben ser observadas por los sujetos obligados, y que dan un conglomerado de facultades que tiene que ser distribuidas y atendidas al interior de las estructuras administrativas de cada ente públicos según sea el caso.

7. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 “Querétaro con Buen Gobierno”, cuyo objetivo es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, prevé entre sus líneas de acción para lograr la Estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado, relativas a impulsar



el uso eficiente y transparente de los recursos financieros del Estado e implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal, igualmente prevé la estrategia V.2, que se refiere al Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro; mismo que considera como líneas de acción las relativas a Fomentar la cultura de transparencia en la Administración Pública Estatal y Modernizar los mecanismos de rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal.

En razón de lo anterior y siendo congruentes con las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, este Poder Legislativo siendo responsable dota de certeza a cada una de dependencias participes en materia de comunicación social, abonando al fortalecimiento de una cultura de transparencia.

8. Que es menester de contar con un marco jurídico adecuado y basados en la necesidad de estar en constante cambio acorde a los requerimientos de la sociedad, este Poder debe permanecer atento y en una labor de adecuación a la realidad política, económica y social del entorno; de esa forma, por medio del presente documento se ponen en marcha una serie de ajustes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con el fin de contemplar facultades y obligaciones sobre el gasto, la elaboración, probación y registro de las estrategias y programas Anuales de Comunicación Social del Poder Legislativo, en atención a la Ley General de Comunicación Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ÚNICO. Se adiciona una nueva fracción XIII, recorriéndose los subsecuentes en su orden del artículo 124; y una nueva fracción XIII, recorriéndose los subsecuentes en su orden del artículo 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 124. (Competencia de la ...

I. a la XII. ...|



- XIII. Administrar el Sistema Público a que se refiere la Ley General de Comunicación Social, mediante el cual se registra y da seguimiento a las erogaciones que realice la dependencia del Poder Legislativo, y demás disposiciones de carácter general relativas al Sistema referido;
- XIV. Designar, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de los titulares; y
- XV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas que de él se deriven.

Artículo 139. (Competencia de la ...

- I. a la XII.
- XIII. Fungir como la Secretaría Administradora del Poder Legislatura, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, debiendo cumplir con las obligaciones que con ese carácter le impone dicho ordenamiento legal. Asimismo, le corresponderá la aprobación de Estrategias y Programas Anuales; y presentar los informes a que se refiere el Título IV de la Ley General en la materia;
- XIV. Proponer a la Mesa Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de éstos; y
- XV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



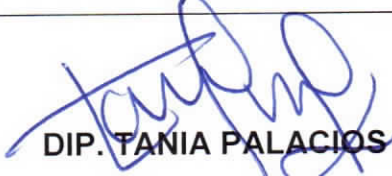



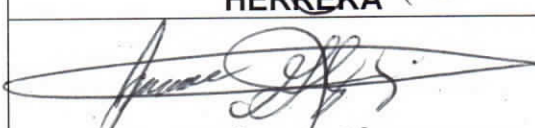


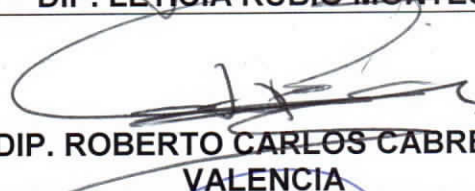


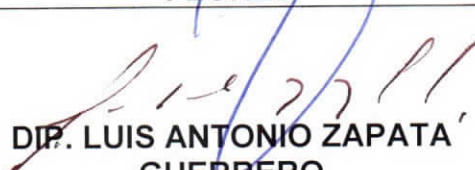

PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de abril de 2019.

ATENTAMENTE

 DIP. TANIA PALACIOS KURI	 DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
 DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA	 DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ
 DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ	 DIP. LETICIA RUBIO MONTES
 DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ	 DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
 DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES	 DIP. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
 DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO	 DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN

(HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL)